



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 107 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09 MAYO 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0008048, sobre recurso de apelación interpuesto por LAURA GUADALUPE ORTEGA DIAZ, en contra la Resolución Administrativa Regional N° 206-2025-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, Laura Guadalupe Ortega Díaz (en adelante, la administrada), interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Regional N° 206-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 19 de marzo de 2025, el cual fue elevado a la instancia superior mediante el Informe N° 000139-2025-GRP/ORA, de fecha 15 de abril de 2025. La administrada: i) solicita que se declare la nulidad de la resolución impugnada, y ii) que se disponga su reposición laboral automática, conforme a los fundamentos que expone. Como sustento legal, ha citado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Ley N° 30367;

Que, procede realizar la verificación de forma del expediente. El recurso de apelación interpuesto en la vía de nulidad cumple con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG). En consecuencia, corresponde admitirlo a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 de la citada norma, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, como antecedente tenemos, con fecha 05 de abril de 2024, mediante Resolución Administrativa Regional N° 215-2024-ORA-GR PUNO, en su artículo segundo, se dispuso la contratación de Laura Guadalupe Ortega Díaz bajo la modalidad de Servicios Personales, para ocupar la plaza vacante N° 017, código 01-03-30-AP, clasificación SP-AP, conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno. El cargo asignado fue el de Técnico en Turismo II, con nivel remunerativo STA. La vigencia del contrato fue establecida desde la notificación respectiva, hasta nueva disposición superior, sin exceder el presente ejercicio fiscal;

Que, con fecha 28 de enero de 2025, mediante Resolución Administrativa Regional N° 57-2025-ORA-GR PUNO, en su artículo primero, se concedió a Laura Guadalupe Ortega Díaz, trabajadora contratada del Gobierno Regional de Puno con el cargo de Técnico en Turismo II en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, una licencia con goce de haber por motivos de maternidad, por un periodo total de noventa y ocho (98) días, comprendido entre el 12 de diciembre de 2024 y el 19 de marzo de 2025, en atención al descanso pre y post natal;

Que, con fecha 19 de marzo de 2025, mediante Resolución Administrativa Regional N° 206-2025-ORA-GR PUNO, se dispuso en su artículo primero dar por concluido el contrato laboral suscrito mediante la Resolución Administrativa Regional N° 215-2024-ORA-GR PUNO de fecha 05 de abril de 2024, en virtud de la extinción de su vigencia conforme a la cláusula de temporalidad. Asimismo, en su artículo segundo, se resolvió no renovar dicho contrato a favor de Laura Guadalupe Ortega Díaz, en el cargo de Técnico en Turismo II, código 01-03-30-AP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno, por falta de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 107 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09 MAYO 2025



disponibilidad presupuestaria y la inexistencia de habilitación del cargo en el aplicativo MEF para la asignación de funciones en el presente ejercicio fiscal, en cumplimiento de las disposiciones administrativas y presupuestarias vigentes;

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, doña Laura Guadalupe Ortega Díaz interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Regional Nº 206-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 19 de marzo de 2025;

Que, analizando, el procedimiento de nulidad de actos administrativos se encuentra regulado en el artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el cual establece que un acto puede ser declarado nulo por las siguientes causales: 1) contravención a la Constitución, las leyes o normas reglamentarias; 2) defecto u omisión de los requisitos de validez del acto; 3) actos contrarios al ordenamiento jurídico o que no cumplen con los requisitos para generar derechos u obligaciones; y 4) actos constitutivos de infracción penal o emitidos como consecuencia de la misma;

Que, en relación con los argumentos planteados por la administrada respecto a la supuesta nulidad de la resolución impugnada, se debe precisar que no se ha contravenido disposición normativa alguna. El acto administrativo cuestionado ha sido expedido observando las formalidades y requisitos exigidos por la ley, conforme a lo establecido en el Artículo 5 y siguientes de la LPAG. En tal sentido, corresponde desestimar el extremo referido a la nulidad;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con los antecedentes, la administrada fue contratada sin mediar concurso público ni interno, sino de manera directa, por necesidad del servicio, mediante la Resolución Administrativa Regional Nº 215-2024-ORA-GR PUNO, para el desempeño del cargo de Técnico en Turismo II, con nivel remunerativo STA. El contrato tenía vigencia a partir de la notificación, es decir, desde el 8 de abril de 2024, y concluía el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo segundo de la mencionada resolución;

Que, sin embargo, durante la vigencia del contrato y antes de que concluya el vínculo laboral, la administrada solicitó, con fecha 12 de diciembre de 2024, licencia por maternidad. En atención a ello, mediante Resolución Administrativa Regional Nº 057-2025-ORA-GR PUNO, la Administración concedió a Laura Guadalupe Ortega Díaz un total de noventa y ocho (98) días de licencia con goce de haber por motivo de maternidad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la autoridad competente. La licencia comprendió el período del 12 de diciembre de 2024 al 19 de marzo de 2025, correspondiente al descanso pre y postnatal, siendo esta cobertura asumida por EsSalud conforme se desprende de la acotada resolución;

Que, es preciso tener en cuenta que todo contrato laboral sujeto a la modalidad de servicios personales se encuentra condicionado al ejercicio fiscal correspondiente. En el presente caso, el contrato suscrito por la administrada tenía carácter temporal y respondía a una necesidad excepcional del servicio a plazo determinado, debidamente fundamentada y autorizada, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme se señaló en el artículo segundo de la Resolución Administrativa Regional Nº 215-2024-ORA-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 107 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,03 MAYO 2025.....



Que, no obstante, como se ha indicado, la administrada solicitó licencia por maternidad, la cual fue concedida en respeto a un derecho laboral fundamental, aun cuando el contrato se encontraba próximo a concluir. El otorgamiento de dicha licencia no genera, por sí solo, la extensión automática del vínculo contractual, ni otorga el derecho a la renovación del contrato, más aún cuando este se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y a la habilitación del puesto en los instrumentos de gestión institucional;

Que, pretender la prórroga del contrato bajo dicho supuesto implicaría forzar la permanencia de un vínculo sin las condiciones técnicas ni presupuestarias requeridas, lo cual podría comprometer la correcta gestión administrativa, especialmente al no estar habilitada la plaza para la asignación de funciones en el presente ejercicio fiscal;

Que, cabe señalar que la administrada, en su recurso impugnatorio, ha invocado la Ley N° 30367, norma que regula y resulta aplicable únicamente al sector privado, por lo que no corresponde su aplicación al sector público, en este caso particular a los gobiernos regionales y más precisamente al Gobierno Regional de Puno, que integran el sector público. No obstante, ello, la entidad ha actuado conforme al principio de respeto de derechos fundamentales, concediendo de oficio y de manera progresiva la licencia por maternidad (pre y post natal), debidamente acreditada mediante la Resolución Administrativa Regional N° 057-2025-ORA-GR-PUNO, de fecha 26 de enero de 2025;

Que, en consecuencia, la entidad ha cumplido con garantizar el ejercicio del derecho a la maternidad sin restricciones ni discriminación. Sin embargo, ello no puede interpretarse como fundamento suficiente para exigir la renovación del contrato, especialmente cuando existen limitaciones presupuestales y la entidad, incluido la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno, se encuentran en proceso de transferencia al régimen del Servicio Civil (SERVIR). Esta situación constituye una limitante legal y administrativa, conforme a las directivas vigentes y al marco normativo aplicable en el proceso de incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa - y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se prohíbe la incorporación de personal bajo la modalidad de servicios personales y el nombramiento en el sector público, salvo en los supuestos expresamente previstos, como: reemplazos por cese, suplencias temporales, ascensos o promociones, siempre que estos se realicen en el marco de la implementación de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, mediante concurso público de méritos, con plazas debidamente habilitadas y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, para mayor abundamiento de nuestro fundamento, es necesario precisar que las plazas vacantes que no cuenten con financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual imposibilita legalmente la renovación del vínculo contractual de la administrada bajo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 107 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 09 MAYO 2025



las condiciones actuales, por el inicio de un proceso de implementación de la Ley del SERVIR;

Que, por los fundamentos expuestos, se concluye que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a ley, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por doña Laura Guadalupe Ortega Díaz contra la Resolución Administrativa Regional Nº 206-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 19 de marzo de 2025, deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal Nº 000233-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 013963-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por LAURA GUADALUPE ORTEGA DIAZ, en contra la Resolución Administrativa Regional Nº 206-2025-ORA-GR PUNO, de fecha 19 de marzo del 2025, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

